JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **MARILIS ISABEL SAN JUAN ÁLVAREZ** contra **YORKIS MANUEL ARDILA YEPES RAD. 4798040890012022-00108-00.**

INFORME SECRETARIAL: 20/01/2023. Señora Juez, informo a usted, que dentro del presente proceso se encuentra pendiente el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el cual no fue objetada. SÍRVASE PROVEER

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **MARILIS ISABEL SAN JUAN ÁLVAREZ** contra **YORKIS MANUEL ARDILA YEPES RAD. 4798040890012022-00108-00.**

Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si aprueba o modifica la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha siete (7) de julio de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **MARILIS ISABEL SAN JUAN ÁLVAREZ** y en contra **YORKIS MANUEL ARDILA YEPES,** por la suma de ocho millones doscientos cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos ($8.205.471), por concepto de capital de la deuda contenida en acta de conciliación No. 187 del diez (10) de diciembre de 2019, expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Zona Bananera, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2019 hasta enero de 2022; y por las cuotas que en lo sucesivo se ocasione, además de los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma y las costas del proceso.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **YORKIS MANUEL ARDILA YEPES,** como empleado de la empresa BEATRICE FLYE DE MITCHELL SCS; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales que tenga derecho; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo pronunciamiento por parte del demandado, mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **YORKIS MANUEL ARDILA YEPES**.

A continuación, la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, presentó liquidación del crédito, la cual fue debidamente colocada en traslado, sin que la misma haya sido objetada por el demandado.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho toda vez que se incluyeron los meses (diciembre de 2019 a enero de 2022), contenidos en el mandamiento de pago fechada siete (7) de julio de 2022, presentándose un injustificado incremento de los meses perseguidos en esta ejecución, razón por la cual el Despacho procederá a la modificación de la misma, conforme se dispone en la parte resolutiva de éste proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito y, en consecuencia, se aprueba de la siguiente manera:

CAPITAL ..... **$ 8.205.471**

MES-AÑO	DÍAS	INTERÉS MENSUAL%	CAPITAL	TOTAL INTERÉS
feb-22	28	0,5	364.347	6.506
mar-22	31	0,5	364.347	5.877
abr-22	30	0,5	364.347	6.072
may-22	31	0,5	364.347	5.877
jun-22	30	0,5	364.347	6.072
jul-22	31	0,5	364.347	5.877
ago-22	31	0,5	364.347	5.877
sep-22	30	0,5	364.347	6.072
oct-22	31	0,5	364.347	5.877
nov-22	30	0,5	364.347	6.072
dic-22	31	0,5	364.347	5.877
			4.007.817	66.055

VALOR POR CONCEPTO DE CAPITAL MÁS INTERESES .....$ 8.271.526

CUOTAS CAUSADAS EN LO SUCESIVO
DEL PROCESO (11 CUOTAS) .....$ 4.007.817

TOTAL, A PAGAR ..... **$ 12.279.343**

SON: DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

SEGUNDO: En firme lo anterior sígase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS